

Inírida, Guainía, cuatro (4) de agosto de 2020.

AUTO NUMERO 027

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.

CAMILO ANDRES ÁLVAREZ LOBATÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base los siguientes datos:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 20200607-025
ENTIDAD	TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL PARTIDO ASI.
INVESTIGADO	OMAR ALFREDO DITTA DAZA identificado con C.C. 77.090.519
CARGO	MILITANTE PARTIDO ASI. Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar
INFORMANTE	RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ. VEEDOR NACIONAL PARTIDO ASI. JULIO PERALTA
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA – PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

El suscrito Miembro del **TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y la formulación de pliego de cargos en contra del señor **OMAR**

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alanzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

ALFREDO DITTA DAZA identificado con C.C. 77.090.519, en su calidad de MILITANTE PARTIDO ASI y Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar por parte de la colectividad, en cumplimiento a los artículos **3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente ASI**, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado del 06 de julio de 2020, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética Nacional del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente **No. 20200607-025**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del señor **OMAR ALFREDO DITTA DAZA identificado con C.C. 77.090.519; MILITANTE Y EX CANDIDATO AL CONCEJO MUNICIPAL DE Valledupar – Cesar**, teniendo en cuenta la queja formal que impetro el señor **JULIO PERALTA** en contra del referido, por cuanto presuntamente en su condición de candidato al concejo de Valledupar y como militante incurrió en conductas contrarias a los estatutos del partido ASI, en lo que tiene que ver con hechos de presunta DOBLE MILITANCIA, así como posibles imputaciones deshonorosas en contra del quejoso, conductas que según el informe del señor veedor nacional del partido se sustentan en las siguientes posibles conductas disciplinariamente reprochables así:

Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido. (Numeral 2. Art 7 del Código Disciplinario)

- Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales. Numeral 9. Art 7 del Código disciplinario)

SEGUNDO: La queja referida, se basa en los siguientes hechos:

1. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval a una lista propia para el concejo de Valledupar- Cesar, dentro de los cuales se encontraban los señores JULIO JULIO PERALTA (Concejal Electo) y OMAR ALFREDO DITTA DAZA.
2. Para solicitar el correspondiente aval, los señores JULIO JULIO PERALTA (Concejal Electo) y OMAR ALFREDO DITTA DAZA se afiliaron como militantes del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptaron cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidatos del partido al concejo del Municipio de Valledupar – Cesar.

3. En las elecciones regionales de octubre de 2019, fue electo concejal de Valledupar por el partido ASI, el señor JULIO JULIO PERALTA (denunciante), quien ha venido cumpliendo con sus obligaciones legales y estatutarias conforme a su cargo y dignidad.
4. Al no quedar electo el señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, ha desplegado una serie de denuncias a través de todos los medios de comunicación regionales y en la web en contra del concejal electo JULIO JULIO PERALTA, señalando que este se encuentra incurso en causal de inhabilidad que le impide acceder al cargo de concejal electo.
5. El señor DITTA concomitantemente ha presentado una acción electoral en contra del concejal electo JULIO JULIO PERALTA, según el denunciante de manera dolosa, malintencionada y carente de pruebas conducentes.
6. El señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA durante su campaña electoral apoyó y se manifestó a favor de la candidata por el partido CAMBIO RADICAL a la asamblea departamental; Sandra Luz Cujia Mora desatendiendo la obligación de apoyar las listas del partido a dicha corporación.
7. Durante las elecciones parlamentarias del año 2018 apoyó a la Cámara de Representantes al candidato por el partido de la U; Cristian José Moreno, aun teniendo conocimiento de una lista propia del partido ASI.
8. El suscrito veedor del partido ASI; Russell Ramírez Rodríguez en varias ocasiones y a través de publicaciones escritas y de video recordó a todos los militantes y candidatos la obligación legal de dar apoyo a las listas avaladas por el partido, y además advirtió las faltas en las que incurrirían quienes no acataran esa directriz general.
9. *La misma Ley 1475 de 2011 en su artículo 2 prevé la consecuencia de la prohibición así:
“El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción”*
10. *La presunta conducta asumida por el denunciado resulta contraria a la Ley electoral y además de reprochable también sancionable a la luz de la Ley 1475 de 2011 y a los artículos 31, numerales 1 y 12 de los estatutos del partido.
Sobre la consecuencia jurídica de la doble militancia, se ha pronunciado el Consejo de Estado en fallo rendido dentro del proceso 2012-00026-01 en los siguientes términos:
En este orden de ideas, los eventos o situaciones de prohibición para inscribirse que prevé el Acto Legislativo 01 de 2003, implican, entonces, a contrario sensu, que quien hace caso omiso a esas limitantes, se inscribe irregularmente al contrariar norma superior expresa al respecto y la traslada al acto de elección, que, por ende,*

nace a la vida jurídica viciado, pues tuvo como origen una inscripción no autorizada. Porque, a través del trámite de la inscripción de candidaturas se da comienzo al proceso administrativo electoral, que se consolida con la declaración de la correspondiente elección. Empero, si esta última está antecedida de una fase que se adelantó de forma irregular, quiere decir que el acto de elección surgió con un vicio insanable y que, por tal razón, no puede permanecer en el ordenamiento jurídico por contradecir la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, es trascendental poner de presente que el artículo 2º de la Ley No. 1475 de 2011, además de extender la doble militancia a cuando la inscripción se efectúe por un partido o movimiento político sin personería jurídica, asigna una consecuencia jurídica concreta a quien incumpla tal previsión, cuando expresamente señala que ésta será causal de revocatoria de la inscripción.

Tal efecto jurídico de la doble militancia (como causal de revocatoria de la inscripción) tiene pleno traslado al campo del contencioso electoral, pues se traduce en que el acto de elección se expidió irregularmente por tener origen en inscripción inconstitucional e ilegal.

TERCERO: Como pruebas que sustentan la queja presentada se encuentran los Sigüientes:

- Copia de los avales otorgados por EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI, al señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA.
- Copia de la declaración al partido ASI del señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA al momento de solicitar el aval político.
- Copia de material audiovisual del señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA apoyando a candidatos de otros partidos políticos en las elecciones regionales de 2019 y parlamentarias del 2018.
- Copia de la comunicación del veedor del partido ASI a la militancia y a candidatos del partido.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTICULO 39. ARTÍCULO 39.- EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA. – La instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente es el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional cuyas decisiones solamente podrán apelarse ante el mismo Tribunal en pleno en segunda instancia.”.

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianza-social-independiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

Es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del código disciplinario y de ética del partido alianza social independiente ASI, mediante la cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en cuanto a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de ética Nacional del partido ASI, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019, ratificada mediante resolución numero 2229 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al análisis de los documentos y pruebas aludidos, además del análisis realizado a los comportamientos denunciados, encuentra el despacho, que existe mérito para iniciar investigación disciplinaria y formular pliego de cargos en contra del señor **OMAR ALFREDO DITTA DAZA** identificado con C.C. 77.090.519, en su calidad de MILITANTE PARTIDO ASI y Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 39 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI** esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado y esclarecer las presuntas infracciones de los deberes que como militante del partido ASI y ex candidato a la alcaldía de Valledupar, con el aval del partido pudiere haber cometido el aquí investigado.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado el análisis del elemento de prueba que se allega con la queja que interpusiera el quejoso señor **JULIO PERALTA**, y puesta en conocimiento a este funcionario instructor por parte del señor VEEDOR del partido, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, realiza la respectiva apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos al señor **OMAR ALFREDO DITTA DAZA** identificado con C.C. 77.090.519, en su calidad de MILITANTE PARTIDO ASI y Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar, teniendo como base los siguientes argumentos:

PRIMERO: Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido. (Numeral 2. Art 7 del Código Disciplinario)

Del análisis del elemento de prueba allegado con la solicitud de apertura de investigación se deja en evidencia que el señor DITTA DAZA, a pesar de estar debidamente informado y notificado de la obligación suprema de acompañar a los candidatos que el partido ASI, avalo como candidatos a las diferentes corporaciones públicas, en una actitud de total desprecio de las ordenes impartidas por los órganos de dirección del partido a nivel nacional, acompañó de forma y manera directa a candidatos que no fueron avalados por el partido

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alanzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

ASI, tan es así que participo en reiteradas reuniones políticas con candidatos avalados por otros partidos políticos, tales como El partido CAMBIO RADICAL a la asamblea departamental; Sandra Luz Cujia Mora desatendiendo la obligación de apoyar las listas del partido a dicha corporación, tal como se corrobora con el material fotográfico allegado con la queja, así como en las diferentes declaraciones realizadas en publico por parte del investigado, lo que deja por sentado la posible comisión del hechos disciplinariamente reprochable, por parte del investigado, razón más que suficiente para sustentar el cargo endilgado.

De lo anterior se colige que la conducta desplegada por el investigado se encuadra dentro de los comportamientos descritos en el artículo 17 del Código de Ética del partido, en lo que respecta al numeral 6 literal 2.

- Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales. Numeral 9. Art 7 del Código disciplinario).

Del análisis al elemento de prueba allegado al expediente, se tiene que el investigado señor DITTA, mediante argucias pretendió hacer manifestaciones mal intencionadas que afectan el buen nombre de un militante elegido en la contienda electoral, por no estar de acuerdo con los resultados a pesar de representar a nuestra colectividad, situación que sin lugar a dudas pone en riesgo la legitimidad de las labores proselitistas del partido, en el entendido que todos los militantes, sin distinción deben acatar las decisiones de las autoridades electorales, y no realizar actos contrarios a los lineamientos del partido ASI, solo por sentir un agravio inexistente con una victoria legítima.

De lo anterior se colige que la conducta desplegada por el investigado se encuadra dentro de los comportamientos descritos en el artículo 18 del Código de Ética del partido como falta **GRAVE**, en lo que respecta al numeral 13.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar trámite a la presente investigación y propender por la consecución de mayor material probatorio, si es que existe, que permita variar la interpretación que hasta el momento, tiene este funcionario instructor sobre los hechos investigados, y así determinar el grado de responsabilidad, la afectación a los intereses del partido, y obviamente la determinación sobre la respectiva sanción a imponer, todo amparados dentro del marco del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido Alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **OMAR ALFREDO DITTA DAZA** identificado con C.C. 77.090.519, en su calidad de **MILITANTE PARTIDO ASI** y Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, a los investigados, por el medio más expedito advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web del partido ASI, durante cinco días.

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificación de la calidad de MILITANTE del partido, del señor **OMAR ALFREDO DITTA DAZA** identificado con C.C. 77.090.519, en su calidad de MILITANTE PARTIDO ASI y Ex candidato al concejo municipal de Valledupar – Cesar, y si a la fecha continúa adscrito al partido como militante.

TERCERO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica los aquí investigados.

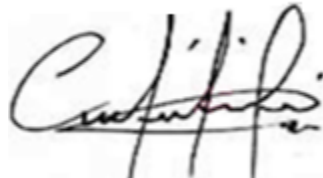
CUARTO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación adjuntadas a la presente por parte del señor Veedor.

QUINTO: Para efectos de fijar fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo, se fija el lunes 24 de agosto de la presente anualidad, para lo cual con un día de antelación se le informara el mecanismo **ELECTRÓNICO** para su realización, el cual podrá ser por la aplicación ZOOM, TEAMS Y O cualquier método electrónico de comunicación en tiempo real con el que cuente tanto el investigado como el miembro del , de la misma forma se le informa al investigado que cuenta **con un lapso de 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto**, para que soliciten la práctica de pruebas que quieran hacer valer en la referida audiencia y si es de su resorte presente versión libre acerca de los hechos aquí investigados, actuaciones que deberán realizar de forma escrita.

OCTAVO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO

Partido



ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).

Calle 34 # 21-46-La Soledad
Tels: (1) 7017418
www.alanzasocialindependiente.org
Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI
Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com
Bogotá D.C.-Colombia